

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 126

Córdoba, 13 de abril de 2016

VISTO: El expediente N° 0473-060551/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial N° 30/14 y su modificatoria, se procedió al reordenamiento de las distintas normativas dictadas por este Ministerio referidas al Certificado Fiscal para Contratar.

Que el Certificado Fiscal para Contratar expedido por la Dirección General de Rentas tiene como finalidad dejar constancia de: a) la inexistencia de deudas líquidas y exigibles por tributos y demás recursos cuya administración y/o recaudación se encuentren a cargo del mencionado organismo fiscal, b) cumplimiento en la presentación de las declaraciones juradas en caso de corresponder y, c) la inexistencia de incumplimientos a los requerimientos de información y/o documentación o a comparecer a las oficinas de dicha Dirección o de la Dirección de Policía Fiscal en los procesos de verificación y/o fiscalización.

Que la exigibilidad del referido Certificado resulta de aplicación para los pagos originados en contrataciones del Estado, inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, para los casos de reintegros y/o devoluciones de tributos, como asimismo, para el otorgamiento de beneficios impositivos provenientes de distintos regímenes de promoción.

Que es política de esta Administración efectuar una revisión continua y permanente de sus procesos con el objetivo de simplificar el cumplimiento de los deberes formales y/o sustanciales por parte de los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales.

Que en tal sentido resulta necesario sustituir el procedimiento de solicitud de emisión del Certificado Fiscal que se realiza en la actualidad por una consulta on line que deberán realizar las distintas dependencias y/u organismos del Estado Público Provincial no Financiero en oportunidad del pago, reintegro y/u otorgamiento de beneficios impositivos a la base de datos de la Dirección General de Rentas a los fines de verificar la Situación Fiscal del beneficiario de los mismos.

Que, asimismo, corresponde facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Que a través de la eliminación de la solicitud del Certificado Fiscal, se simplifica sustancialmente el procedimiento para el beneficiario del pago, reintegro, beneficio impositivo, según el caso de que se trate, permitiendo un control temprano de la situación fiscal de los ciudadanos y gestión de la deuda a favor del Fisco Provincial.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Direc-

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

<i>Resolución N° 126</i>	PAG. 1
<i>Resolución N° 134</i>	PAG. 2

AGENCIA CORDOBA CULTURA SE

<i>Resolución N° 109</i>	PAG. 3
--------------------------------	--------

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

<i>Resolución General N° 2078</i>	PAG. 4
<i>Resolución General N° 2080</i>	PAG. 4
<i>Resolución Normativa N° 14</i>	PAG. 5
<i>Resolución Normativa N° 15</i>	PAG. 5

PODER EJECUTIVO

<i>Decreto N° 317</i>	PAG. 6
-----------------------------	--------



CIUDADANO
DIGITAL

PARA VERIFICAR CIUDADANO DIGITAL DE NIVEL 2

PRESENTARSE POR ÚNICA VEZ EN
ALGUNO DE LOS CENTROS DE
CONSTATACIÓN DE IDENTIDAD (CCI)



<http://ciudadanodigital.cba.gov.ar>

ción General de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 27/16 y lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 201/16,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

SITUACIÓN FISCAL

Artículo 1° DISPONER que todos los organismos y dependencias del Sector Público Provincial No Financiero comprendidos en el Artículo 5° de la Ley N° 9.086 que efectúen pagos, transferencias, liquidaciones, reintegros y/o devoluciones, deberán como paso previo a su efectivización, verificar que se encuentre regularizada la Situación Fiscal del beneficiario de los mismos.

A los fines de la verificación precedente, las mencionadas dependencias y/u organismos efectuarán la consulta a través de los sistemas y/o circuitos

administrativos que utilicen o mediante la página web del organismo fiscal según corresponda, los cuales deberán indicar la situación fiscal del beneficiario en forma simple e inmediata a dicho momento.

Cuando existan cesiones de créditos, la verificación resultará de aplicación también a todos los cedentes y cesionarios intervinientes en el negocio jurídico de la cesión.

Tratándose de cesiones de crédito en las que se presente al cobro como cesionario una entidad financiera comprendida en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, la exigencia de verificar la regularización de la situación fiscal para el/los cedente/s será requerida hasta el momento de perfeccionarse la cesión o la fecha de facturación en el caso de cesarse créditos futuros. Para el referido cesionario, dicho requisito será solicitado al momento del pago, transferencia, liquidación, reintegro y/o devolución.

Artículo 2° ESTABLECER que la Dirección General de Rentas informará a los Organismos y Dependencias previstos en el artículo anterior como regularizada la Situación Fiscal del beneficiario cuando se verifiquen concurrentemente los siguientes requisitos y/o condiciones:

1. la inexistencia de deudas líquidas y exigibles por tributos y demás recursos cuya administración y/o recaudación se encuentran a su cargo;
2. haber dado cumplimiento con la presentación de las declaraciones juradas en caso de corresponder;
3. cuando el contribuyente se encuentre acogido a uno o varios planes de facilidades de pago, estos deberán encontrarse al día y en los términos de la facilidad otorgada al momento de la petición.
4. cuando se comprobare que el domicilio denunciado por el contribuyente, de acuerdo con lo previsto por los Artículos 42° y 44° del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 - t.o. 2015 y su modificatoria) fuere físicamente inexistente, se encontrare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere la numeración, se informará con situación fiscal irregular hasta que el sujeto subsane la alteración detectada en el mismo.

Artículo 3° ESTABLECER que verificada la Situación Fiscal del beneficiario el funcionario deberá:

- a) En caso de tener su situación fiscal regularizada, dar trámite al pago, transferencia, liquidación, reintegro, devolución u otorgamiento del beneficio impositivo.
- b) En caso contrario, abstenerse de disponer y/o autorizar el pago, transferencia, liquidación, reintegro, devolución u otorgamiento del beneficio impositivo.

EXCEPCIONES A LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL

Artículo 4° EXCEPTUAR de cumplimentar lo previsto en el artículo 1° de la presente norma en los siguientes casos:

- 1) Los pagos, transferencias, liquidaciones, reintegros y/o devoluciones realizadas por el Estado siempre que no superen tres (3) veces el valor del índice uno que fije anualmente la Ley de Presupuesto. A los efectos previstos en el párrafo precedente -de corresponder-, se deberá considerar el importe total de la operación expresado en el contrato, acto o instrumento. En el caso de no existir instrumento, se deberá tomar el importe que surja de la

factura o documento equivalente a pagar, aún cuando se realice un pago parcial de la misma.

En el caso de prestaciones de servicios u operaciones de ejecución sucesiva, de efectuarse varios pagos, transferencias y/o liquidaciones por igual concepto, en el curso de cada mes calendario, a un mismo beneficiario, a los efectos previstos en el primer párrafo del presente inciso, se deberá considerar la sumatoria de los importes abonados en dicho período.

2) Los pagos, transferencias, liquidaciones, reintegros y/o devoluciones en los cuales el beneficiario acredite fehacientemente -en la forma y condiciones que establezca la Dirección General de Tesorería y Crédito Público-, que serán destinados a la cancelación de las obligaciones tributarias o acreencias no tributarias, que determinan una Situación Fiscal Irregular.

3) Los pagos y/o transferencias que se realicen en cumplimiento de una orden o mandamiento judicial.

4) Los pagos y/o transferencias efectuadas para aquellas contrataciones celebradas con artistas de espectáculos y/o variedades en los términos del inciso 3) del artículo 10 de la Ley N° 10.155.

5) Los pagos y/o transferencias efectuados por subsidios, becas y/o ayudas económicas otorgadas por el Estado Provincial, cuando no superen veinticinco (25) veces el valor del índice uno que anualmente fija la Ley de Presupuesto.

6) Los pagos, transferencias y/o liquidaciones efectuadas a Municipalidades, Comunas y/o Comisiones Vecinales.

7) Los pagos, transferencias y/o liquidaciones efectuadas a los Consorcios Camineros, Consorcios Canaleros y a la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba y sus organizaciones dependientes.

8) Los pagos, transferencias y/o liquidaciones provenientes de compra por avenimiento de inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación.

En los casos prescriptos en los incisos 3) y 4) del presente artículo, el responsable del pago deberá correr vista a la Dirección General de Rentas para que tome conocimiento de la contratación, del pago y/o transferencia realizada y de todos los antecedentes del caso, a los efectos de que la mencionada Dirección adopte las medidas fiscales que considere pertinentes y pudieren corresponder al caso en cuestión. Dicha comunicación no suspenderá los trámites administrativos de pago y/o transferencia.

INOBSERVANCIA. RESPONSABILIDAD

Artículo 5° La inobservancia de lo dispuesto en la presente Resolución constituirá incumplimiento grave, siendo pasible el agente o funcionario incumplidor de las responsabilidades administrativas correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales que resulten por aplicación del Artículo 102 y siguientes de la Ley N° 9086.

REGÍMENES DE PROMOCIÓN

Artículo 6° La autoridad de aplicación correspondiente a los distintos regímenes de promoción industrial, turístico, regional y/o sectorial por el cual se conceden beneficios impositivos de cualquier índole, vigentes o a crearse en el futuro, deberán verificar lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución al momento de su declaración como "beneficiario" del régimen.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 7° FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para implementar la presente Resolución.

Artículo 8° DISPONER que la Dirección General de Tesorería y Crédito Público incorpore la presente Resolución dentro del compendio de normas y procedimientos de la Secretaría de Administración Financiera.

Artículo 9° DEROGAR la Resolución N° 30/14 de este Ministerio, sus

modificatorias, reglamentarias y/o complementarias y toda otra norma que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 10 Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11 PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Rentas, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, con noticia a todos los organismos del Sector Público Provincial No Financiero, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 134

Córdoba, 21 de Abril de 2016.-

VISTO: El Expediente N° 0425-307833/2016 por el que se solicita la creación del Fondo Permanente "D" –SERVICIOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA ADICCIÓN- del Ministerio de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución de este Ministerio N° 413/15 se aprueba la reestructuración del Presupuesto General de la Administración Provincial del año 2016 - Ley N° 10322 y asigna al citado Ministerio los programas presupuestarios atendidos por el Fondo Permanente cuya creación se propicia.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la creación del Fondo Permanente requerido, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención que le compete.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción competente en el sentido que es necesaria la creación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Que la fuente de financiamiento del Fondo Permanente cuya creación

se propicia está constituida por rentas generales.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 21 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 211/16,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° CREAR el Fondo Permanente "D" –SERVICIOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA ADICCIÓN- del Ministerio de Salud por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 3.800.000.-), con límite por cada pago hasta diez (10) veces el valor del índice uno (1) previsto por el Artículo 11 de la Ley N° 10155, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio. Integra como Anexo I de la presente Resolución, con una (1) foja útil, Formulario T2-Solicitud de Apertura, Modificación y/o Cierre de Fondos Permanentes.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, al Servicio Administrativo del Ministerio de Salud y a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO: <http://goo.gl/QWeasx>

AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E**Resolución N° 109**

Córdoba, 20 de Abril de 2016.-

VISTO: Las actuaciones administrativas contenidas en el Expediente N° 0385-001227/2016 del registro de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. en el cual se tramita el llamado a participar de la "5ta. Edición del Concurso Salón de Pintura 2016 – Premios Adquisición", a instancias de la Casa de la Cultura de la Ciudad Río Cuarto.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 luce nota suscripta por el Director de la Casa de la Cultura

de Río Cuarto, dirigida al Sr. Presidente de la Agencia Córdoba Cultura S.E., solicitando autorización para llevar a cabo el llamado a participar de la convocatoria "Salón de Pintura 2016 – Premios Adquisición", destinada a artistas de la disciplina pintura mayores de 18 años que acrediten una residencia mínima de cinco (05) años en la Provincia de Córdoba.-

Que a fs. 05/07, se incorporan bases y condiciones del Concurso de referencia, la cual propone otorgar cinco (5) Premios sin orden de merito, consistente en la entrega de la suma de pesos Quince Mil (\$15.000,00) cada uno, a las cinco (5) obras seleccionadas.-

Que a fs. 08, la Dirección de Administración de esta Agencia, informa que existen partidas presupuestarias para atender lo solicitado en autos,

ascendiendo el presupuesto total del Concurso en referencia, al monto de pesos Setenta y Cinco Mil (\$75.000,00).-

Que la convocatoria propuesta se encuentra en el marco de las competencias y acciones asignadas a esta Agencia Córdoba Cultura S.E., contempladas en el artículo 51° inc. 17) del Anexo I de la Ley N°10.029 y en el artículo 3° inciso o) de su Estatuto, aprobado por la normativa mencionada, el cual dispone como objeto de la Sociedad, la realización de las siguientes actividades entre otras: "...Establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas..."-

Por ello, conforme la normativa citada, la Ley Anual de Presupuesto 2016 N°10.322, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE**

ARTÍCULO 1° LLAMASE a participar de la "5ta. Edición del Concurso Salón de Pintura 2016 – Premios Adquisición", a instancias de la Casa de la

Cultura de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, de conformidad a las bases y condiciones que como Anexo I, el cual compuesto de tres (3) fojas útiles, forma parte integrante del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 2° IMPÚTESE la suma de pesos Setenta y Cinco Mil (\$75.000,00), a la Jurisdicción 6.25 (Agencia Córdoba Cultura S.E.), Programa 629 (Programa de Articulación y Apoyo a la Producción y Realización Artístico Cultura), Partida Principal 06 (Transferencias para Erogaciones Corrientes), Partida Parcial 06 (Transferencias al Sector Privado), Partida Subparcial 07 (Transferencias para Actividades Científicas y Académicas); del P.V.-

ARTÍCULO 3° PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: PROF. FERNANDO SANTO SASSATELLI - PRESIDENTE / LIC. JORGE ÁLVAREZ - VOCAL

ANEXO: <http://goo.gl/hU9cfc>

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2078

Córdoba, 22 de Abril de 2016.-

VISTO: El nuevo Formulario F-1007 Rev. 00 "CONSTANCIA DE CONSULTA DE SITUACIÓN FISCAL";

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución Ministerial N° 126/2016 se sustituyó el procedimiento de solicitud de emisión de Certificado Fiscal que efectúa el Ciudadano ante la Dirección General de Rentas, por la consulta en línea a la Base de Datos de esta Dirección, que deberán efectuar los Organismos y Dependencias del Estado como requisito previo para realizar los Pagos, reintegros y otorgamientos de beneficios a los fines de verificar la situación fiscal del beneficiario de los mismo.

QUE en consecuencia resulta necesario aprobar el Formulario F-1007 Rev. 00 "CONSTANCIA DE CONSULTA DE SITUACIÓN FISCAL" el cual tendrá el carácter de constancia de haberse verificado la Situación Fiscal conforme los dispuesto en Artículo 1° de la Resolución Ministerial y podrá

imprimirse a través de la Web por parte de Contribuyentes y/o responsables cuando así lo estimen conveniente.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatoria;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Formulario F-1007 Rev. 00 "CONSTANCIA DE CONSULTA DE SITUACIÓN FISCAL" que se adjunta a la presente, el cual se emite cuando se ha verificado la Situación Fiscal, tendrá el carácter de constancia de haberse verificado la Situación Fiscal, que podrá imprimirse a través de la WEB por parte de Contribuyentes y/o Responsables.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO: CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO: <http://goo.gl/0frxkW>

Resolución General N° 2080

Córdoba, 22 de Abril de 2016.-

VISTO: El Convenio de Complementación de Servicios entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor (DNRPA) y de los Créditos Prendarios y la Provincia de Córdoba de fecha 08 de Marzo de 2016;

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el Convenio mencionado, se establece una nueva operatoria de liquidación, depósito, rendición y control de gestión del Impuesto a la Propiedad Automotor.

QUE en virtud de los cambios introducidos resulta necesario aprobar un nuevo instructivo que deberán considerar los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, al actuar como Agente de Retención del Impuesto a la Propiedad Automotor y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina -A.C.A.R.A.-.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19° del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatoria,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el “Instructivo Impuesto a la Propiedad Automotor” de 14 fojas que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 25

de Abril de 2016.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y Archívese.

FDO: CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO: <http://goo.gl/eTPFh1>

Resolución Normativa N° 14

Córdoba, 22 de Abril de 2016.-

VISTO La Resolución Ministerial N° 126/2016 de fecha 13 de Abril de 2016 y la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias (B.O.02-12-2015);

Y CONSIDERANDO:

QUE la mencionada Resolución sustituye el procedimiento de solicitud de emisión de Certificado Fiscal que efectúa el Ciudadano ante la Dirección General de Rentas, por la consulta en línea a la Base de Datos de esta Dirección, que deberán efectuar los Organismos y Dependencias del Estado como requisito previo para realizar los Pagos, reintegros y otorgamientos de beneficios a los fines de verificar la situación fiscal del beneficiario de los mismo.

QUE en virtud del mencionado cambio es que resulta necesario adaptar el Capítulo 7 de la Sección II del Título II de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias eliminando dicha operatoria atento que los Organismos deberán verificar la regularidad de la situación fiscal.

QUE resulta necesario aclarar que todos los Certificados emitidos a la fecha de Publicación de la presente Resolución mantendrán la vigencia establecida en el mismo y los solicitados y no emitidos hasta dicha fecha serán resueltos conforme el procedimiento actual.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19° del Código Tributario Provincial vigente, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y Modificatorias;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera:

I – SUSTITUIR el Capítulo 7 la Sección II del Título II por el siguiente:
“CAPÍTULO 7: SITUACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 237°.- A los fines de verificar lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 126/2016, la Dirección General de Rentas dispondrá una Consulta de Situación Fiscal en la Página Oficial del Organismo (www.dgrcba.gov.ar).

ARTÍCULO 238°.- Los Organismos y Dependencias del Sector Público Provincial No Financiero comprendidos en el Artículo 5° de la Ley N° 9.086, deberán efectuar la consulta mencionada en el Artículo anterior, previamente a cada vez que se realice un Pago, Transferencia, Liquidación, Reintegros y /o Devoluciones o se le otorguen Beneficios de Promoción.

ARTÍCULO 239°.- Los Certificados Fiscales ya emitidos a la fecha de publicación de la presente mantendrán la Vigencia establecida en el mismo. Los solicitados y no emitidos hasta dicha fecha serán resueltos conforme el Nuevo Procedimiento.”

ARTÍCULO 2°. PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

FDO: CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 15

Córdoba, 22 de Abril de 2016.-

VISTO: El Convenio de Complementación celebrado entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor (DNRPA) y de los Créditos Prendarios y la Provincia de Córdoba de fecha 08/03/2016; el acuerdo complementario al mismo de fecha 17/03/2016; los instructivos y Protocolos de interacción implementados en el marco de dicho Convenio; la Resolución N° 121 del Ministerio de Finanzas de fecha 08/04/2016 y la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias (B.O.02-12-2015);

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el Convenio de Complementación de Servicios mencionado y sus instrumentos adicionales, la DNRPA y la Provincia acordaron una nueva operatoria de liquidación, depósito, rendición y control de gestión del Impuesto a la Propiedad Automotor.

QUE el ente cooperador -Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina -A.C.A.R.A-, en carácter de Agente de Recaudación pondrá a disposición de los Registros Seccionales el sistema de interconexión en línea de la Bases de Datos conformada por los titulares dominiales, valuación y sistema de cálculo para liquidar el citado Impuesto.

QUE mediante la Resolución Ministerial N° 121/2016 se incorporaron los nuevos vencimientos correspondientes al Impuesto de Sellos, Impuesto

a la Propiedad Automotor que operarán para las operaciones efectuadas a través del nuevo Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Recaudación de Patentes (SUCERP/SUGIT según corresponda) vigente a partir del mes de Abril de 2016.

QUE consecuentemente resulta necesario adecuar la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias, a los fines de incorporar el procedimiento para la percepción, rendición y depósito del Impuesto a la Propiedad Automotor por parte de los Registros Seccionales como Agentes de Percepción de dicho Impuesto y de A.C.A.R.A. como Agente de Recaudación.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19° del Código Tributario Provincial vigente, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y Modificatoria;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Modificar la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera:

I – INCORPORAR a continuación del Artículo 673° los siguientes Artículos con sus respectivos Títulos, que se transcriben a continuación:

“ENCARGADOS DE REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

ARTICULO 673° (1): ESTABLECESE que los Encargados de Registros Seccionales de todo el país de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 278° del Código Tributario Ley N° 6006 y modificatoria y

el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la Dirección General de Rentas de fecha 8 de Marzo de 2016, deberán, para las operaciones efectuadas desde el 25/04/2016 con el nuevo Sistema SUCERP, actuar como Agentes de Percepción/Recaudación del Impuesto a la Propiedad automotor de conformidad con lo dispuesto en los Instructivos y Protocolos de Interacción implementados en el marco de dicho Convenio.”

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 673° (2): Los Agentes mencionados precedentemente percibirán el Impuesto a la Propiedad Automotor a través de los sistemas operativos establecidos por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor (SUCERP - Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Recaudación de Patentes) generando a tal efecto la Solicitud Tipo “13” (Única – F13).

El original del Formulario se entregará al Contribuyente como constancia de la percepción efectuada debiendo el Agente archivar y conservar copia en el legajo.”

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución rige a partir de las operaciones efectuadas desde el 25/04/2016.

ARTÍCULO 3°.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

FDO: CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 317

Córdoba, 8 de Abril de 2016.

VISTO: El Expediente N° 0436-000511/2016, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 30/2016 se declara en estado Emergencia y/o Desastre Agropecuario a productores agrícolas y productores ganaderos y tamberos afectados por el fenómeno anegamiento de suelos por lluvias extraordinarias, durante el ciclo productivo 2015/2016; que se encuentren en las zonas afectadas que se determinan de acuerdo al criterio de cuenca hídrica, conforme el sistema de información territorial cartográfica georeferenciada.

Que con posterioridad a la última reunión de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, la que se llevara a cabo en la Ciudad de Córdoba el día 27 de Enero de 2016 y que diera lugar al dictado del Decreto mencionado precedentemente, se realizaron nuevos relevamientos en distintas zonas del territorio provincial de los que surge que las Cuencas Carcarañá (Área comprendida al Norte de la Ruta N° 2); Sistema de Morteros; Cuenca Río Segundo y Sistema San Francisco resultaron también afectadas por el fenómeno de anegamiento de suelos por lluvias extraordinarias

Que en tal sentido se llevó a cabo una nueva reunión de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria realizada en la ciudad de Córdoba el día 5 de Abril de 2016, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 7121.

Que en el seno de la citada reunión se planteó la necesidad de ampliar la declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, para las cuencas mencionadas precedentemente, incluyendo a productores que fueron afectados en su capacidad de producción en distintas áreas de esta Provincia como consecuencia del fenómeno mencionado.

Que a los fines de contemplar la situación de los productores afectados que se encuentran en las cuencas no incluidas en el Decreto N° 30/16, es procedente disponer las medidas de políticas adecuadas a las circunstancias en que se desenvuelve la economía provincial.

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones contenidas en la Ley N° 7121.

Que, cabe considerar que la ocurrencia del anegamiento de suelos producido por lluvias extraordinarias y el deterioro de los caminos rurales que no permitió contar con las condiciones óptimas de transitabilidad, ocasionado por el mencionado fenómeno, incidió desfavorablemente sobre la capacidad productiva de las explotaciones rurales, afectando gravemente su producción, el normal desenvolvimiento del ciclo económico-productivo y la evolución misma de las actividades agropecuarias de varias zonas

de la Provincia afectando así el cumplimiento de las obligaciones fiscales, todo lo cual hace necesario y procedente disponer medidas adecuadas a los fines de paliar los efectos de los fenómenos adversos.

Que por el artículo 110 del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 t.o. 2015 y su modificatoria) el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para disponer beneficios impositivos a contribuyentes y/o responsables de determinadas categorías o zonas cuando fueren afectados por casos fortuitos o de fuerza mayor que dificulten o hagan imposible el pago en término de la obligación tributaria.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asesoría Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento que determina la Ley N° 7121/84, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por sus artículos 4, 5 y 8, correlativos y concordantes.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dispuesto por los artículos 110 del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 t.o. 2015 y su modificatoria), 8 de la Ley N° 9456, 4. 5. 8 inc a) correlativos y concordantes de la Ley N° 7121, 4° de la Ley N° 9703 y sus modificatorias. 71 y 144 inciso 1° de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura y Ganadería bajo el N° 39/2016 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 169/2016 y en uso de sus atribuciones:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE a partir del día 01 de Enero de 2016 y hasta el día 30 de Junio de 2016 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores agrícolas afectados por el fenómeno anegamiento de suelos por lluvias extraordinarias, durante el ciclo productivo 2015/2016, que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por el fenómeno; y en consecuencia DISPÓNESE que a los fines de la delimitación del área dañada por la ocurrencia de fenómenos climáticos adversos se utilizará el criterio de cuenca hídrica; conforme el Sistema de Información Territorial cartográfica digital georeferenciada, según lo descrito en el mapa satelital que como Anexo I compuesto de una (1) foja útil se adjunta y forma parte del presente instrumento legal.

Cuencas Hidrográficas

Río Carcarañá

(Área comprendida Norte Ruta N° 2.)

Sistema de Morteros

Río Segundo

Sistema San Francisco

ARTÍCULO 2°.- DECLÁRASE a partir del día 01 de Enero de 2016 y hasta el día 31 de Diciembre de 2016 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores ganaderos y tamberos afectados por el fenómeno anegamiento de suelos por lluvias extraordinarias, durante el ciclo productivo 2015/2016, que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por el fenómeno; y en consecuencia DISPÓNESE que a los fines de la delimitación del área dañada por la ocurrencia de fenómenos climáticos adversos se utilizará el criterio de cuenca hídrica; conforme el Sistema de Información Territorial cartográfica digital georeferenciada, según lo descrito en el mapa que como Anexo I compuesto de una (1) foja útil se adjunta y forma parte del presente instrumento legal.

Cuencas Hidrográficas

Río Carcarañá

(Área comprendida Norte Ruta N° 2.)

Sistema de Morteros

Río Segundo

Sistema San Francisco

ARTÍCULO 3°.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el 30 de Junio de 2016 el pago de las cuotas que se indican a continuación correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores agrícolas comprendidos en el artículo 1° y que se encuentren en estado de Emergencia Agropecuaria en el marco de la presente norma:

- a) cuotas 02, 03 y 04 del año 2016 para contribuyentes y/o responsables adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14 o,
- b) cuota 02 del año 2016 para contribuyentes y/o responsables no adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14.

ARTÍCULO 4°.- EXÍMESE del pago de las cuotas que se indican a continuación correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores agrícolas comprendidos en el Artículo 1° y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario en el marco de la presente norma:

- a) cuotas 02, 03 y 04 del año 2016, la parte proporcional de la cuota 50/2016 y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2016 para contribuyentes y/o responsables adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14 o,
- b) cuota 02 del año 2016, la parte proporcional de la cuota 50/2016 y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2016 para contribuyentes y/o responsables no adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14.

ARTÍCULO 5°.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el 31 de Diciembre de 2016 el pago de las cuotas que se indican a continuación correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores ganaderos y tamberos comprendidos en el artículo 2° y que se encuentren en estado de Emergencia Agropecuaria en el marco de la presente norma:

- a) cuotas 02 a 10 del año 2016 para contribuyentes y/o responsables adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14 o,
- b) cuotas 02 a 05 del año 2016 para contribuyentes y/o responsables no adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14.

ARTÍCULO 6°.- EXÍMESE del pago de las cuotas que se indican a continuación correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto

Inmobiliario Básico Rural, a los productores ganaderos y tamberos comprendidos en el Artículo 2° y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario en el marco de la presente norma:

- a) cuotas 02 a 10 del año 2016, para contribuyentes y/o responsables adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14 o,
- b) cuotas 02 a 05 del año 2016, para contribuyentes y/o responsables no adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLÉCESE para los productores beneficiados por el presente Decreto que hubieren abonado los impuestos cuya exención se dispone por el mismo, la acreditación de los importes ingresados contra futuras obligaciones tributarias, conforme lo disponga la Dirección General de Rentas.

Excepcionalmente la Dirección General de Rentas podrá efectuar la devolución de las sumas ingresadas, según lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos casos que el sujeto pasible del impuesto no lo fuere por otros inmuebles y/o automotores y los bienes afectados por el siniestro hubieren sufrido destrucción total.

ARTÍCULO 8°.- El incumplimiento al pago del impuesto aludido en el plazo fijado, hará renacer la vigencia de los recargos previstos en la legislación tributaria, desde el momento que operó el vencimiento general del gravamen.

ARTÍCULO 9°.- Los productores agrícolas, ganaderos y tamberos, cuya situación quede comprendida en el presente Decreto y se encuentren

nominados en los listados que confeccionará el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tendrán acceso a los planes de refinanciación de pasivos y otras líneas crediticias especiales que establezcan los bancos oficiales e instituciones oficiales.

ARTÍCULO 10°.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121 quedando facultado al igual que la Dirección General de Rentas para dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 11°.- ESTABLÉCESE que el plazo de recepción de las Declaraciones Juradas de los productores afectados por el fenómeno adverso indicado se extenderá hasta el día que establezca el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 12°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, por el señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 13°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI - GOBERNADOR / SERGIO BUSSO - MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA / OSVALDO GIORDANO - MINISTRO DE FINANZAS / JORGE EDUARDO CORDOBA - FISCAL DE ESTADO

ANEXO; <http://goo.gl/RvmLup>

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: boe@cba.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
- LEY N° 10.074

SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27

BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

ATENCIÓN AL PÚBLICO:

LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION: CR. CÉSAR SAPINO LERDA